



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 444 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 OCT. 2018



**VISTOS:**

El Informe N° 275-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI, y el Informe Técnico N° 003-2018 "ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA LA PLATAFORMA DE SERVIDORES TIPO BLADE", de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 1652-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 2457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y el Informe Legal N° 563-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 16.2 del artículo 16, señala que: "(...)Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

(...)

*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...);*

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, define a la Estandarización como: "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar. Dicha Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, dispone que previamente a la aprobación de la estandarización, debe verificarse que se cumplan los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva dispone que: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, prescribe que: "La Estandarización de los bienes o, servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarios con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido diversas opiniones acerca de la figura de la estandarización, entre la que se encuentra la Opinión N° 116-2017/DTN, en la que se señala lo siguiente: "(...) Por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizado de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización (...). "(...) En esa medida, resulta importante precisar que el carácter accesorio o complementario que puedan tener ciertos bienes o servicios con respecto al equipamiento o la infraestructura con la que cuenta una Entidad, no justifica **-por sí solo-** que se lleve a cabo un proceso de estandarización, sino que para ello, la Entidad también deberá acreditar que es necesario seleccionar bienes o servicios de una determinada marca, tipo o modelo, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente" (...);

Que, en ese sentido, la Unidad de Tecnologías de la Información, a través del Informe Técnico N° 003-2018 "ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA LA PLATAFORMA DE SERVIDORES TIPO BLADE", señala que: "(...)

preexistente, asimismo son imprescindibles para garantizar la funcionalidad operativa de la Plataforma de servidores tipo Blade HP.

**Incidencia Económica.** Con la finalidad de proteger la inversión efectuada en la adquisición e implementación del equipamiento, es necesario contar con servicios de Soporte Técnico, Mantenimiento Preventivo de los equipos que conforman la Plataforma de Servidores Blade HP los cuales son de misión crítica en AGRO RURAL. El no contar con el mismo podría generar el riesgo de interrumpir la operación de dicho equipamiento, así como la no disponibilidad de la información a nivel institucional, así como de los servicios que se brinda a la ciudadanía en general e instituciones públicas y privadas (...).



Que, en razón a ello, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través de su Informe N° 2457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, concluye que resulta viable el procedimiento de Estandarización del Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Preventivo para la Plataforma de Servidores Tipo Blade de la marca HP, en base del Informe Técnico N° 003-2018 "ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA LA PLATAFORMA DE SERVIDORES TIPO BLADE", en el cual como área usuaria sustenta el pedido para la estandarización de la plataforma del servicio de soporte técnico y mantenimiento preventivo para la plataforma de servidores tipo Balde HP, por un periodo de tres (03) años, con el fin de garantizar la continuidad operativa de los servidores brindados a la ciudadanía, asegurando y manteniendo la operatividad de las aplicaciones y servicios de misión crítica de la institución que se ejecutan;



Que, mediante Informe Legal N° 563-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que de conformidad con lo establecido en las normas glosadas y en mérito al Informe Técnico de la Unidad de Tecnologías de la Información y a lo Informado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, resulta viable su aprobación, en tanto, que cumple con los presupuestos normativos establecidos en la Directiva, por lo que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la Estandarización del Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Preventivo para la Plataforma de Servidores Tipo Blade de la marca HP, por el periodo de tres (3) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con los informes indicados en el exordio de la presente resolución y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.- APROBAR** la Estandarización de Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento Preventivo para la Plataforma de Servidores Tipo Blade de la marca HP, por el periodo de tres (3) años, para el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**Artículo 2.- PRECÍSESE** que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, vele por el cumplimiento de las condiciones contenidas en el

AGRO RURAL para el cumplimiento de las funciones conferidas en su Manual de Operaciones ha implementado una infraestructura tecnológica compuesta por hardware y software. Dicho hardware está comprendido por servidores tipo Blade de la marca HP alojados en un gabinete enclosure que se encuentra instalados en el centro de datos de AGRO RURAL, en los cuales se encuentran servidores virtuales que soportan las múltiples aplicaciones que AGRO RURAL utiliza para otorgar los servicios a los usuarios internos y ciudadanía en general. En ese sentido, con la finalidad de garantizar la operatividad de los equipos se debe contar con un servicio de soporte y mantenimiento preventivo especializado los 365 días del año, los 7 días de la semana y las 24 horas del día de parte de una empresa especializada.

Cuadro: Chasis y Servidores Blade HP preexistentes.

Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Detalle
1	Chasis para cuchillas Blade	HP	BladeSystem c3000	Enclosure para servidores tipo cuchilla Blade.
4	Cuchillas Blade	HP	ProLiant BL460c	Servidor tipo cuchilla para enclosure de Sistema Blade.

AGRO RURAL requiere contar con el **Servicio de Soporte Técnico y mantenimiento preventivo** para la plataforma de Servidores tipo Blade de la marca HP el cual deberá ser provista por una empresa especializada y certificada por el fabricante, con la finalidad de mantener y garantizar la continuidad operativa de la Plataforma Informática de Servidores de misión crítica, esto incluye todos los equipos que la conforman.

El servicio de Soporte técnico debe ser 24 x 7 todos los días del año, incluyendo domingos y feriados para todos los componentes de la Plataforma de servidores tipo Blade los cuales se encuentran ubicados en la sede central de AGRO RURAL.

El mantenimiento preventivo deberá ser realizado dos veces al año y deberá incluir los accesorios, dispositivos y/o repuestos necesarios para la total operatividad de la solución que conforma la Plataforma de Servidores tipo Blade de la institución.

El mantenimiento preventivo deberá incluir la actualización del firmware/software para todos los productos que comprende la solución implementada.

- ✓ La instalación deberá incluirse en caso esta sea recomendada por el fabricante previa aprobación de la Unidad de Tecnologías de la Información.
- ✓ Derecho a contar con el software de actualizaciones de existir las durante el periodo de vigencia del contrato.

Como parte del servicio, el proveedor deberá efectuar una revisión inicial de la infraestructura existente con la finalidad de realizar el afinamiento para obtener un óptimo rendimiento de los equipos. Como resultado deberá presentar un informe detallando las actividades realizadas y de ser el caso las recomendaciones y/o observaciones. La revisión de la salud deberá efectuarse dentro de los primeros seis (6) meses de iniciado el contrato (...).

"(...)Dentro del proceso de mejoramiento de los servicios implementado como política en la Unidad de Tecnologías de la Información – UTI y como parte de las buenas practicas a nivel de mantenimiento de recursos y servicios informáticos, los equipos deben recibir mantenimiento de manera periódica a nivel de hardware y de software que optimicen el rendimiento de los mismos, así como un soporte que atienda cualquier incidencia presentada y garantice la continuidad del negocio soportado por la infraestructura existente (...)."

(...) En la actualidad, la infraestructura conformada por el chasis Blade y los servidores tipo cuchilla permiten mantener la operatividad de los servicios; para ello es necesario que los equipos de dicha infraestructura informática deban estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año (24 x 7 x 365), operando de manera ininterrumpida y optima, a fin de garantizar la continuidad operativa de los procesos y servicios informáticos inherentes a los objetivos operativos de AGRO RURAL.

Por lo expuesto, existe la necesidad de contratar servicios de Soporte Técnico y mantenimiento preventivo los cuales deben ser suministrados por una empresa autorizada, especializada y certificada por el fabricante HP, por lo que resultan complementarios al equipamiento





presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances señalados en el Informe Técnico N° 003-2018-“ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA LA PLATAFORMA DE SERVIDORES TIPO BLADE”.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA



CUT: 38386